



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
<b>DEMANDANTE:</b>	YENY JUDITH MEZA BETANCUR
<b>DEMANDADO:</b>	OSCAR ANTONIO FONTALVO CAICEDO
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-001-31-10-001- <b>2023-00011</b> -00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, se señaló el correo [karos7503@hotmail.com](mailto:karos7503@hotmail.com) como dirección electrónica del señor **Oscar Antonio Fontalvo Caicedo**, por lo que, al conocer dicha dirección, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; por lo cual el apoderado de la parte demandante aporta las pruebas pertinentes mediante correo electrónico recibido el 28 de febrero de 2023, sin embargo, estas diligencias presentan sendas falencias.

En efecto, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; al observar las pruebas de la notificación, esta presenta las siguientes falencias:

1. No se observan y/o aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, así como tampoco el contenido de los mismos.
2. Además, no se indicó el término para contestar la demanda.
3. La advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor **Oscar Antonio Fontalvo Caicedo**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen los correos electrónicos de notificación.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO  
JUEZ**

JMSB